



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

RESOLUCIÓN N°2728-MEP-2017

DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Al ser las catorce horas con treinta y cuatro minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, establece que la Ministra es la responsable directa de la labor del Ministerio y ejerce sus funciones a través de los organismos que determina esta ley.
2. Que de acuerdo con Resolución 842-MEP-2014 del cuatro de marzo del dos mil catorce, se establecen los rangos de matrícula de los diferentes niveles en los centros educativos del país, exceptuando los servicios de Educación Especial.
3. Que en seguimiento a las políticas institucionales y con el objetivo de aprovechar las tendencias demográficas, así como propiciar una menor movilidad en la cantidad de secciones de los centros educativos, favoreciendo una mayor estabilidad en los servicios brindados y, por ende, en el personal docente nombrado, se han venido trabajando algunos aspectos relacionados con los rangos de matrícula.
4. Que la nueva propuesta se enfoca en realizar las variaciones en la cantidad de secciones solo cuando se han dado cambios significativos en la cantidad de alumnos matriculados o por limitaciones en la capacidad locativa del Centro Educativo.
5. Que considerando los aspectos que tienen que ver con la magnitud de la matrícula, su comportamiento histórico, así como los otros elementos que determinan las condiciones en que se puede prestar el servicio educativo y, por tanto, refieren a la capacidad real de ofrecer un servicio educativo de calidad -como son las limitaciones de infraestructura, los recursos financieros en el personal asignado a cada institución educativa- se considera necesarios implementar los nuevos rangos de matrícula.
6. Que en relación con los rangos de matrícula en Materno Infantil y Transición se dio una unificación de los mismos tanto a nivel rural como urbano, con el fin de propiciar escenarios con posibles grupos más pequeños y, con ello, aprovechar el cambio demográfico.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

7. Que el Ministerio de Educación Pública será el encargado de normar los rangos de matrícula de los diferentes niveles.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En el uso de las atribuciones que le concede el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública

RESUELVE:

Artículo 1- Preescolar: para determinar el tamaño de los grupos de Preescolar se deben utilizar los siguientes criterios:

- a) Tanto en Materno Infantil (Interactivo II) como en Transición, las secciones estarán compuestas por una matrícula no inferior a los 15 estudiantes ni mayor a los 25 estudiantes, tal y como se indica en el Cuadro No. 1:

Cuadro No. 1

Rango de Matrícula en Materno Infantil (Interactivo II), Transición y Heterogéneo, según número de secciones

Número de secciones	Matricula Mínima	Matricula Máxima
1	15	25
2	30	50
3	45	75
4	60	100
N	15n	25n

Para efectos de ampliación de la jornada laboral, se debe consultar el documento Normas Complementarias a la Resolución DG-045-2017.

Servicio Heterogéneo: Este servicio aplica preferentemente en zona rural, no obstante puede aplicarse excepcionalmente en centros educativos de zona urbana; y sin excepciones en



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

Escuelas Unidocentes y Direcciones de Enseñanza General Básica 1 y 2, que dispongan de un aula que reúna los requisitos establecidos.

En aquellos casos donde alguno de los dos ciclos (interactivo II y Transición) alcance el rango mínimo de matrícula establecido en el cuadro No. 1, podrá gestionarse el cambio de modalidad, previo criterio de la autoridad regional correspondiente.

Artículo 2- I, II, III Ciclos y Educación Diversificada: para determinar el tamaño de los grupos de I, II, III Ciclos y Educación Diversificada se deben utilizar los siguientes criterios:

- a) Las secciones estarán compuestas por una matrícula no inferior a los 20 estudiantes ni mayor a los 35 estudiantes. Lo anterior excepto cuando la matrícula total por nivel (o multinivel cuando corresponda) implique una cantidad menor a las 4 secciones, para lo cual se autoriza una matrícula mínimo de 15 estudiantes por sección, siempre y cuando el Centro Educativo cuente con el recurso humano disponible.
- b) La cantidad de estudiantes por nivel y, consecuentemente, el número de secciones debe realizarse tomando en cuenta los siguientes aspectos:
 - Se entiende que el rango de matrícula por sección debe considerarse de acuerdo al número de secciones existentes en ese momento (ver cuadro No. 2). Así, por ejemplo, si el Centro Educativo dispone de 6 secciones el rango de matrícula asociado debe estar entre los 120 alumnos (6 secciones de 20 estudiantes por sección) como mínimo y los 210 como máximo (6 secciones de 35 estudiantes por sección).
 - Si la matrícula por nivel se mantiene de un año a otro dentro del rango establecido, debe conservarse la misma cantidad de secciones. Lo anterior implica que, manteniendo el ejemplo mencionado, si la matrícula del nivel en análisis varía entre los 120 y 210 alumnos, el Centro Educativo debe mantener las 6 secciones.
 - Si la matrícula por nivel se ubica fuera del rango correspondiente, debe seleccionarse la cantidad de secciones que dé como resultado la matrícula entre 27.5 alumnos. Esto con el objetivo de seleccionar una cantidad de secciones óptima que minimice los cambios en la cantidad de secciones y, por ende, los recursos asignados.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

Cuadro No. 2

Rango de Matrícula en I, II, III Ciclos de la Enseñanza General Básica y Educación Diversificada, según número de secciones

Número de secciones	Matrícula Mínimo	Matrícula Máximo
1	15	35
2	30	70
3	45	105
4	60	140
5	100	175
6	120	210
7	140	245
8	160	280
9	180	315
10	200	350
N	20n	35n

- c) Para el análisis anterior debe considerar la capacidad locativa del Centro Educativo.
- d) La cantidad total de secciones por atender no debe exceder la que corresponda con la carga horaria de los docentes que están nombrados en el Centro Educativo, lo cual significa que – salvo casos muy calificados de incremento de matrícula – no deberá generar la dotación de nuevos códigos de Profesores de Enseñanza General Básica.
- e) No podrá aumentarse el número de jornadas que trabaja el Centro Educativo con el fin de incrementar el número de secciones.
- f) En el caso de las escuelas que trabajan con horario completo, estas no podrán reducir el número de materias especiales que imparten con la intención de ubicar nuevas secciones.
- g) La cantidad de estudiantes por grupo solo podrá ser menor a los límites establecidos cuando en el Centro Educativo exista un único grupo de ese nivel. Ello con el fin de garantizar el derecho a la educación de todos los estudiantes.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

Artículo 3- Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar: para determinar el tamaño de los grupos del Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar, se deben utilizar los siguientes criterios:

- a) Las secciones estarán compuestas por una matrícula no inferior a los 15 estudiantes ni mayor a los 40 estudiantes, tal y como se indica en el Cuadro No. 3:

Cuadro No. 3

Rango de Matrícula según número de secciones

Número de secciones	Matrícula Mínima	Matrícula Máxima
1	15	40
2	30	70
3	45	105
4	60	140
N	15n	35n

Artículo 4- IPEC - CINDEAS: para determinar el tamaño de los grupos de los IPEC - CINDEA, se deben utilizar los siguientes criterios:

- a) Los rangos de matrícula establecidos para la conformación de grupos de la Oferta Emergente (cursos libres) como de la Oferta Convencional es de 20 a 35 estudiantes tal y como se indica en el cuadro No. 4.

Cuadro No. 4

Rango de Matrícula para la Oferta Emergente y la Oferta Convencional tanto de los IPEC como de los CINDEA, según número de secciones

Número de secciones	Matrícula Mínima	Matrícula Máxima
1	15	35
2	36	70
3	60	105
4	80	140
N	20n	35n



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

- b) Para el nivel de décimo las carreras de Técnico Medio en los IPEC y CINDEA, el rango de matrícula será de 15 a 20 estudiantes tal y como se indica en el cuadro No. 5.

Cuadro No. 5

Rango de Matrícula Carreras Técnico Medio de décimo nivel en los IPEC y CINDEA según número de secciones (sujeto a previa aprobación de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras)

Número de secciones	Matricula Mínima	Matricula Máxima
1	15	20
2	30	40
3	45	60
4	60	80
N	15n	20n

- c) En caso de que en 11° y 12°, cuando existan rangos mínimos de la matrícula establecida en el cuadro anterior, las lecciones se darán por casos excepcionales, siempre y cuando el centro educativo cuente tanto con el espacio físico como con los insumos necesarios para impartir dichas lecciones, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

Undécimo Año¹	
Igual o mayor a 9 estudiantes	24 lecciones
Igual o menor a 8 estudiantes	12 lecciones
Duodécimo Año	
Igual o mayor a 8 estudiantes	24 lecciones
Igual a 6 o 7 estudiantes	12 lecciones
Igual o menor a 5 estudiantes	8 lecciones

¹ Referencia oficio DETCE-2655-2013 de fecha 17 de diciembre del 2013, emitido por el Ing. Fernando Bogantes Cruz, Director de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

En el caso de que existan varios grupos de la misma especialidad con rangos inferiores a 10 estudiantes cada uno, en undécimo o duodécimo nivel, se recomienda que se unan grupos, siempre tomando en consideración que no exceda el rango establecido como matrícula máxima para la Educación Técnica Profesional en secciones diurnas y nocturnas que corresponde a 20 estudiantes.

Artículo 5- Educación Abierta:

- a) Los rangos de matrícula establecidos para la conformación de grupos de I y II ciclos de la educación general básica abierta, III ciclo de la educación general básica abierta y bachillerato por madurez suficiente, es de 15 a 35 estudiantes tal y como se indica en el cuadro No. 6.

Cuadro No. 6

Rango de Matrícula de Educación Abierta para el I y II ciclos de la educación general básica abierta, III ciclo de la educación general básica abierta y bachillerato por madurez suficiente

Número de secciones	Matricula Mínima	Matricula Máxima
1	15	35
2	36	70
3	60	105
4	80	140
N	20n	35n

Artículo 6 - Educación de Personas Jóvenes y Adultas para las poblaciones en contexto de encierro: para determinar el tamaño de los grupos de los centros penitenciarios, se deben utilizar los siguientes criterios:

- a) Las secciones estarán compuestas por una matrícula no inferior a los 10 estudiantes ni mayor a los 19 estudiantes, tal y como se indica en el Cuadro No. 7:



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

Cuadro No. 7

Rango de Matrícula en los centros penitenciarios según número de secciones, tanto para el Plan de estudios de Educación de Adultos como Educación Abierta.

Número de secciones	Matricula Mínima	Matricula Máxima
1	10	19
2	20	30
3	30	45
4	40	60
N	10n	15n

Artículo 7 - Aula Edad: para determinar el tamaño de los grupos de Aula Edad, se deben utilizar los siguientes criterios:

- a) Las secciones estarán compuestas por una matrícula no inferior a los 20 estudiantes ni mayor a los 35 estudiantes, tal y como se indica en el Cuadro No. 8:

Cuadro No. 8

Rango de Matrícula de Aula Edad según número de secciones

Número de secciones	Matricula Mínima	Matricula Máxima
1	20	35
2	36	70
3	60	105
4	80	140
N	20n	35n

Artículo 8 – Educación Técnica: para determinar el tamaño de los grupos de Educación Técnica, se deben utilizar los siguientes criterios:

- a) Las secciones de las especialidades Técnicas y las secciones nocturnas para el nivel de décimo, estarán compuestas por una matrícula no inferior a los 15 estudiantes ni mayor a los



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

20 estudiantes, lo anterior de acuerdo con recomendación emitida por la Auditoría Interna en el Informe 1-17, tal y como se indica en el Cuadro No. 9:

Cuadro No. 9²

Rango de Matrícula de Especialidades Técnicas según número de secciones para décimo

Número de secciones	Matrícula Mínima	Matrícula Máxima
1	15	20
2	30	40
3	45	60
4	60	80
N	15n	20n

b) Las secciones de las especialidades Técnicas y las secciones nocturnas para los niveles de undécimo y duodécimo, estarán compuestas por una matrícula no inferior a los 12 estudiantes ni mayor a los 20 estudiantes, tal y como se indica en el Cuadro No. 10:

Cuadro No. 10

Rango de Matrícula de Especialidades Técnicas según número de secciones para undécimo y duodécimo

Número de secciones	Matrícula Mínima	Matrícula Máxima
1	12	20
2	21	40
3	36	60
4	48	80
N	12n	20n

c) En caso de que en 11° y 12°, cuando existan rangos mínimos de la matrícula establecida en el cuadro anterior, las lecciones se darán por casos excepcionales, siempre y cuando el centro educativo cuente tanto con el espacio físico como con los insumos necesarios para impartir dichas lecciones, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

² Oficio DETCE-1563-2017 del 05 de setiembre de 2017 suscrito por el Msc. Iván Mena Hidalgo, Director de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

Undécimo Año ³	
Igual o mayor a 9 estudiantes	24 lecciones
Igual o menor a 8 estudiantes	12 lecciones
Duodécimo Año	
Igual o mayor a 8 estudiantes	24 lecciones
Igual a 6 o 7 estudiantes	12 lecciones
Igual o menor a 5 estudiantes	8 lecciones

En el caso de que existan varios grupos de la misma especialidad con rangos inferiores a 10 estudiantes cada uno, en undécimo o duodécimo nivel, se recomienda que se unan grupos, siempre tomando en consideración que no exceda el rango establecido como matrícula máxima para la Educación Técnica Profesional en secciones diurnas y nocturnas que corresponde a 20 estudiantes.

La aprobación de recursos adicionales a partir de estos nuevos rangos, está sujeto a la disponibilidad presupuestaria existente.

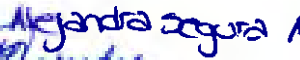



POR TANTO:

Dado lo anterior, se deja sin efecto Resolución 842-MEP-2014 de las once horas y treinta y cinco minutos del cuatro de marzo del dos mil catorce.

Rige a partir de su publicación,


Sonia Marta Mora Escalante
Ministra



Elaborado por: Alejandra Segura Amador 
Revisado por: Patricia Mora Céspedes 
Rafael Chaves Madrigal 
Aprobado por: Reynaldo Ruiz Brenes 

³ Referencia oficio DETCE-2655-2013 de fecha 17 de diciembre del 2013, emitido por el Ing. Fernando Bogantes Cruz, Director de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.